



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/060

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SUPLETORIO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POSTULADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL SUP-JRC-66/2018.

Glosario, para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.



Lineamientos:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de Paridad de género, en la postulación de candidaturas al cargo de Presidente(a) Municipal y regidores(as) por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Estado de Tabasco.
PT:	Partido del Trabajo.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
SNR:	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Atribuciones del Congreso de la Unión.** El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U, del artículo 73, por el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emitió disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, y que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley de Partidos,



que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado.

- II. **Reforma Constitucional y Legal local en materia electoral.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la Ley Electoral, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494, Suplemento C.

- III. **Elección de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 19, de la Constitución Local, se elegirá un Diputado propietario y un suplente por el principio de Mayoría Relativa, por cada uno de los distritos electorales uninominales que corresponde a la demarcación territorial que en términos de la Ley se determine; quienes iniciarán su periodo el cinco de septiembre siguiente al de la elección.
- IV. **Integración del Congreso Local.** Que el artículo 12, de la Constitución Local, establece que el Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por la Cámara de Diputados y se compone por 35 representantes populares del Estado de Tabasco, de los cuales 21 diputaciones son electos cada tres años por el principio de Mayoría Relativa y 14 por el principio de representación proporcional, mismos que constituyen, en cada caso, la Legislatura correspondiente. Las elecciones serán directas y se apejarán a lo que dispone la ley.



V. Requisitos constitucionales y legales para ser Diputado. El artículo 15, de la Constitución Local, establece que los requisitos para ser Diputado/a son los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano y tabasqueño, en pleno ejercicio de sus derechos. En todo caso, se deberá contar con residencia efectiva en el Estado por un período no menor de dos años anteriores al día de la elección.

II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

III. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

IV. No ser titular de alguna dependencia de la Administración Pública Estatal, ni Fiscal General del Estado de Tabasco; ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni Presidente Municipal, regidor, concejal, secretario de ayuntamiento o titular de alguna dirección en las administraciones municipales, ni servidor público federal con rango de Director General o superior, a menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

El Gobernador del Estado no podrá ser electo, durante el periodo de su encargo, aun cuando se separe del puesto.

No ser titular de alguno de los organismos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección.

No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral, Juez Instructor, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana ni Secretario Ejecutivo, Contralor General, Director o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección; y



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/060

V. No ser ministro de culto religioso alguno.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a Diputado, se requiere ser originario de alguno de los municipios o distrito que comprende la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de dos años anteriores a la fecha en que la misma se celebre."

Además de los requisitos constitucionales mencionados, el artículo 11, numeral 2, de la Ley Electoral, señala que los ciudadanos que aspiren al cargo de Diputado, deberán estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.

Del contenido de los preceptos transcritos, se advierte que prevén los requisitos de elegibilidad que las y los ciudadanos que pretendan postularse a un cargo de elección popular deben cubrir.

Así, la elegibilidad es el derecho que tienen los ciudadanos de ser elegidos, sin diferencia o pertenencia alguna de clases o partidos, en tanto cumplan con los requisitos previstos en la legislación.

En primer lugar, los requisitos para el registro de las candidaturas a los que alude el artículo 190, de la Ley Electoral, deben acreditarse al momento en que se realiza la solicitud correspondiente para contender en un Proceso Electoral; lo cual, no es obstáculo para que dichos requisitos se verifiquen nuevamente al calificar la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 264, de la Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/060

Ahora bien, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, se exigen requisitos de carácter positivo y otros en sentido negativo; entre los primeros se encuentra ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener una edad determinada; ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva; entre los segundos podemos considerar: no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo el tiempo que señale la Ley Electoral; no tener mando de policía; no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública.

Los requisitos de carácter positivo corresponden acreditarlos a los propios candidatos o partidos políticos que los postulen, mediante pruebas atinentes; por lo que respecta a los de carácter negativo se deben presumir satisfechos, puesto que es contrario a la lógica jurídica probar hechos de esa naturaleza, de ahí que corresponderá a quien afirme que no se satisfacen, aportar medios de convicción suficientes para demostrar esa circunstancia.

En este sentido se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la tesis **XVI/2001, ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN**, publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.

- VI. **Calendario Electoral.** Que en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2017/023.



por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que se estableció que el periodo de registro de candidaturas corresponde del diecisiete al veintiséis de marzo de dos mil dieciocho.

- VII. Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** El Consejo Estatal, celebró sesión extraordinaria el uno de octubre de dos mil diecisiete, en la que declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías del Estado de Tabasco.
- VIII. Convocatoria.** En sesión ordinaria de treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, el Consejo Estatal, aprobó el Acuerdo CE/2017/053, mediante el cual expidió las convocatorias para elegir entre otros cargos, las regidurías por el principio de Mayoría Relativa, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- IX. Regulaciones observables.** Para el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, existen disposiciones reglamentarias que resultan ser de carácter obligatorio, entre ellas, las siguientes:
- a). Lineamientos para el cumplimiento del principio de Paridad de Género.** Que en sesiones ordinarias celebradas en los meses de noviembre y diciembre de dos mil dieciséis, este Consejo Estatal aprobó los acuerdos CE/2016/050 y CE/2016/051, mediante los cuales emitió los lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones, por los principios de Mayoría Relativa y representación proporcional, respectivamente.



b). Lineamientos para la postulación de candidatura común. Que en sesión ordinaria celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, este Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2017/025, por el que se aprobaron los lineamientos a que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan postular candidatos/as bajo la modalidad de candidatura común el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

c) Manual para la aplicación de los lineamientos de paridad de género. Que mediante acuerdo CE/2018/019, aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo Estatal emitió el manual para la aplicación de los lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a presidencias municipales, regidurías, y diputaciones por ambos principios.

d). Fiscalización. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE, aprobó las resoluciones INE/CG228/2018, relativa al dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de Gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como la resolución INE/CG254/2018, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Gobernador, Diputado Local y ayuntamientos, ambas correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Tabasco.



- X. **Convenio General de Colaboración con el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El trece de marzo del presente año el Instituto Electoral celebró Convenio General de Colaboración para el Desarrollo de Acciones que fortalezcan la Cultura de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas, con el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), en relación al manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas.
- XI. **Registro Supletorio de candidaturas.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 188, numeral 4, de la Ley Electoral, los partidos políticos que decidan registrar ante el Consejo Estatal, de manera supletoria, a alguno o a la totalidad de los candidatos a diputados o planillas de regidores por el principio de Mayoría Relativa, deberán hacerlo a más tardar tres días antes de que venzan los plazos establecidos para ello.
- XII. **Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.** Que en términos de lo que dispone el artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del INE, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la Ley General o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos así como de Aspirantes y Candidatos Independientes, la información de sus candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos



establecida por el Instituto o el organismo público local correspondiente, en el calendario del proceso electoral respectivo.

C O N S I D E R A N D O

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Local, en su artículo 9, Apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones Estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. De la misma manera el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral, indica que todas las funciones y actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad y Objetividad.
2. **Actividades del Instituto Electoral.** Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i), de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además, de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la Jornada Electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al INE.



3. **Finalidades del Instituto Electoral.** Que el artículo 101, de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
4. **Órganos Centrales del Instituto Electoral.** Que el artículo 105, de la Ley Electoral, determina como órganos centrales del Instituto Electoral los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
5. **Órganos desconcentrados del Instituto Electoral.** Que el artículo 104, numeral 1, fracciones II y III, de la Ley Electoral, determina que el Instituto Electoral ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad y para ello contará con órganos distritales y municipales.

En ese sentido, en términos de lo dispuesto por el artículo 130, de la Ley en cita, los consejos electorales distritales, en el ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones:



- I. Vigilar la observancia de esta Ley, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;
 - II. Vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en el día de la jornada, en los términos del mismo;
 - III. Registrar las fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa;
 - IV. Realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de Diputados de mayoría;
 - V. Efectuar los cómputos distritales de la elección de Diputados de Representación Proporcional;
 - VI. Realizar el cómputo de la elección de Gobernador del Estado en el Distrito;
 - VII. Tramitar y sustanciar los recursos de su competencia que prevenga esta Ley y la ley de la materia;
 - VIII. Revisar y dar cumplimiento a los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores, en el ámbito del Distrito que le corresponda, de conformidad al convenio y los documentos técnicos celebrados con el Instituto Nacional Electoral;
 - IX. Nombrar las Comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso se acuerde, y
 - X. Las demás que le confiera la Ley.
6. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que el artículo 106, de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
7. **Reglas Generales del Proceso Electoral.** En los artículos 164 y 165, numeral 2, fracción 1, y numeral 3, de la Ley Electoral, se prevé la preparación de la elección como una etapa del Proceso Electoral que incluye el registro de las candidaturas a



los diversos cargos de elección popular de conformidad con lo establecido en el Libro Sexto, Título Segundo, Capítulo Segundo (del procedimiento de registro de candidatos) de la mencionada ley.

8. **Derechos de los ciudadanos.** Que los artículos 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal; 7 fracción I, de la Constitución Local; 282, numeral 1; y 297, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral, señalan que los ciudadanos podrán ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
9. **Participación de partidos políticos nacionales en elecciones locales.** Que los artículos 34, numeral 1; y 35, numeral 1, de la Ley Electoral, disponen que se consideran partidos políticos nacionales aquellos que cuenten con registro ante el INE, y partidos políticos locales aquellos que cuenten con el registro correspondiente ante el Instituto Electoral y tendrán derecho a participar en las elecciones locales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.
10. **Facultad de los partidos políticos de postular candidatos.** Que el artículo 9, apartado A, fracción I, de la Constitución Local, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, cuya participación en el Proceso Electoral, con el fin de postular candidatos, se encuentra determinada en la Ley Electoral, conforme lo señalado en el artículo 85, numeral 5, de la Ley de Partidos.



Por su parte, el artículo 53, numeral 1, fracciones II y V, de la Ley Electoral, establece como derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41, de la Constitución Federal, la Ley Electoral, la Ley General, la Ley de Partidos, y demás disposiciones en la materia; además de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos, por sí mismos, en coaliciones, o en común con otros partidos políticos, a las elecciones locales, en los términos de la Ley Electoral y sus estatutos.

- 11. Requisitos legales de la solicitud de registro de candidaturas postuladas por partidos políticos o coaliciones.** De conformidad con lo previsto por el artículo 189, de la Ley Electoral, los requisitos que debe comprender la solicitud de registro de candidaturas a cargos de elección popular presentadas por los partidos políticos o coaliciones, son los siguientes:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar, y
- VI. Cargo para el que se les postule.

2. Los candidatos a diputados al Congreso del Estado o a regidores de los ayuntamientos, por ambos principios, que sean postulados para un periodo consecutivo, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

3. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar.



4. El Partido Político postulante, en su caso, deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatutarias del propio partido.

5. La solicitud de cada Partido Político para el registro de las listas completas de candidaturas a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para las dos circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse, además de los documentos a que se refieren los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 14 candidaturas de Diputados y 12 Planillas de Regidores, por el Principio de Mayoría Relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición a la que, en su caso, pertenezcan.

6. Para el registro de candidatos por coalición, según corresponda deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en los artículos del 86 al 91 de esta Ley, de acuerdo con la elección que se trate.

7. La solicitud de registro de las listas de representación proporcional a que se hace referencia en los párrafos anteriores, deberá especificar cuáles de los integrantes de cada lista están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva."

- 12. Facultad del INE para determinar los distritos electorales.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), fracción II, y 214, numeral 1, de la Ley General, así como 16, numeral 3, de la Ley Electoral, el INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales, en el ámbito local.
- 13. Acuerdo del Consejo General del INE que aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales.** Que el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/060

INE/CG692/2016, a través del cual aprobó la demarcación territorial de los veintiún distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

Conforme al citado acuerdo, la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales en los que se dividió al Estado de Tabasco, y sus respectivas cabeceras distritales, que deberán ser materia del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, es la siguiente:

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL	CABECERA DISTRITAL
01	Tenosique
02	Cárdenas
03	Cárdenas
04	Huimanguillo
05	Centla
06	Centro
07	Centro
08	Centro
09	Centro
10	Centro
11	Tacotalpa
12	Centro
13	Comalcalco
14	Cunduacán
15	Emiliano Zapata
16	Huimanguillo
17	Jalpa de Méndez
18	Macuspana
19	Nacajuca
20	Paraiso
21	Centro

G



14. **Registro de plataformas electorales.** Que mediante el Acuerdo CE/2018/004, emitido el dieciocho de enero de dos mil dieciocho, este Consejo Estatal, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social.
15. **Paridad de género en la legislación federal.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 41, base I, párrafo segundo de la Constitución Federal; 7, numeral 1, de la Ley General; 3, numerales 4 y 5, 25, numeral 1, inciso r), de la Ley de Partidos; 278, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, prevén que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los congresos de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; además, las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.
16. **Paridad de género en la legislación local.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, Apartado A, fracción IV, de la Constitución Local, los partidos políticos en la selección de sus candidatos garantizarán la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y regidores, por ambos principios, conforme lo disponga la ley.



En ese sentido, de conformidad con los artículos 33, numerales 5 y 6; 56, numeral 1, fracción XXI; 185, numerales 1, 2 y 3; 186, numerales 1, 2 y 4, de la Ley Electoral, los partidos políticos locales garantizarán la paridad de género en las candidaturas a diputaciones al Congreso del Estado y regidurías locales, debiendo para ello establecer criterios objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros; sin excepción alguna, las fórmulas de candidatos deben integrarse con un propietario y un suplente del mismo género, sin que en ningún caso sean admisibles criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior; y que en su caso, el Instituto Estatal deberá rechazar el registro del número de candidaturas que exceda la paridad, fijando al partido o coalición, un plazo para la sustitución de las mismas.

- 17. Acciones afirmativas promovidas por el Instituto Electoral en materia de paridad de género.** Que con el fin de establecer en forma oportuna, los criterios que deberán observarse para garantizar el principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, además de abatir el rezago histórico de un grupo vulnerable, como son las mujeres, en el acceso a las candidaturas, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión Temporal de Género, aprobó el Acuerdo **CE/2016/051**, por medio del cual impulsó una acción afirmativa a través de los "Lineamientos para el cumplimiento del principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas a cargo de diputados(as) por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Estado de Tabasco"; ordenamiento que, entre otras cosas, establece lo siguiente:



Artículo 28

En la implementación y aplicación de la metodología desarrollada para la postulación de candidatos(as) a Diputadas(os) se sujetará a lo siguiente:

1. Paridad horizontal (Por el principio de mayoría relativa)
 - a. El número impar que resulte de la distribución paritaria del número de cargos a elección de diputados en la entidad, será mujer. Para la contienda electoral, habrá 11 fórmulas de candidatas y 10 fórmulas de candidatos.
 - b. La existencia del mismo número de mujeres y hombres en las candidaturas, no es suficiente para lograr realmente que ambos géneros puedan llegar a ocupar cargos de representación popular, sino que es necesario el establecimiento de medidas concretas y acciones afirmativas para evitar que las candidatas sean postuladas únicamente en distritos perdedores, así como lograr un equilibrio en la participación política.
 - c. Conforme a la distritación electoral vigente en el Estado de Tabasco, se tienen veintiún (21) distritos electorales uninominales y dos circunscripciones plurinominales, por lo tanto, los partidos políticos coaliciones o candidatura común, tienen que presentar diez fórmulas encabezadas por el género masculino y once de género femenino.
 - d. Los partidos políticos que decidan participar bajo la modalidad de la coalición o candidatura común deberán cumplir con el criterio de horizontalidad; para ello, se contarán tanto las fórmulas de mayoría relativa como las planillas de representación proporcional que postulen bajo cualquiera de esas modalidades en conjunto como si se postulasen de forma individual. Las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad relativo al artículo 17 de estos Lineamientos.
2. Paridad vertical (por el principio de Mayoría Relativa)
 - a. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidato(a)s independientes, postularán fórmulas de manera paritaria (50 por ciento) integradas por un propietario(a) y un(a) suplente del mismo género: mujer-mujer- o varón-varón. Únicamente en el caso de que el propietario sea hombre, su suplente podrá ser mujer.
5. Los candidatos a diputados al Congreso del Estado, por ambos principios, que sean postulados para un periodo consecutivo, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de elección consecutiva."



De la misma manera, para proporcionar a los partidos políticos y candidatos, los elementos necesarios para facilitarles el trámite de registro de sus candidaturas, en sesión ordinaria efectuada el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, este Órgano Colegiado emitió el Acuerdo CE/2018/019, por el que aprobó el Manual para la aplicación de los lineamientos para garantizar el principio de Paridad de Género en la postulación de las candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones por ambos principios.

Documento que se constituye como una herramienta más, para promover y procurar el cumplimiento del principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas, que además facilita a los partidos políticos, candidatos y candidatas, y a las autoridades electorales, la aplicación de los lineamientos de paridad aprobados a través del acuerdo CE/2016/051.

- 18. Plazo y órgano competente para el registro de candidaturas a diputaciones de Mayoría Relativa.** Por lo que corresponde al plazo para el registro de candidaturas, conforme al Acuerdo CE/2017/023, emitido en sesión extraordinaria de diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se estableció como período para el registro de candidaturas para diputaciones por ambos principios el comprendido del sábado diecisiete al lunes veintiséis de marzo del año dos mil dieciocho.

Por lo que corresponde al Órgano Electoral Administrativo ante el cual debe presentarse la solicitud de registro, de conformidad con lo establecido por el artículo 188, numeral 1, fracción I, inciso b), de la Ley Electoral, tratándose de diputaciones



por el principio de Mayoría Relativa, son los consejos electorales distritales respectivos.

No obstante, en términos de lo que dispone el numeral 4, del citado artículo, en los casos en que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes así lo decidan, podrán registrar alguna o la totalidad de sus candidaturas, según corresponda, ante el Consejo Estatal, a más tardar tres días antes de que venzan los plazos a los que se refiere el precepto en cita.

19. **Acuerdos CE/2018/029 y CE/2018/031.** Que en sesión especial llevada a cabo el veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo Estatal emitió, entre otros, los Acuerdos CE/2018/029 y CE/2018/031, sobre la procedencia de las solicitudes de registro supletorio de las candidaturas a diputaciones y regidurías, por el principio de Mayoría Relativa, respectivamente, postuladas por los partidos políticos, la "Coalición Por Tabasco al Frente" y la candidatura común integrada por los partidos políticos PT y MORENA, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
20. **Acuerdo CE/2018/029.** Que en sesión especial llevada a cabo el veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo Estatal, emitió el acuerdo CE/2018/029, relativo a la procedencia de las solicitudes de registro supletorio de las candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa presentadas por los partidos políticos, entre ellos el PT en el Distrito 11 con cabecera en Tacotalpa, Tabasco, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
21. **Recurso de Apelación TET-AP-33/2018-II.** Inconforme con la aprobación de los Acuerdos CE/2018/029 y CE/2018/031 citados en el punto que antecede, el PRD



interpuso el Recurso de Apelación TET-AP-33/2018-II ante el Tribunal Electoral de Tabasco.

En ese sentido, el veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral de Tabasco dictó sentencia definitiva en el expediente TET-AP-33/2018-II, determinando confirmar los acuerdos impugnados.

22. **Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-66/2018.** Inconforme con la sentencia citada en el punto anterior, el veintiocho de abril, el PRD promovió el Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-66/2018, mismo que fue resuelto el veintitrés de mayo de dos mil dieciocho por la Sala Superior, en los términos que enseguida se precisan:

"6. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **modifica** la sentencia impugnada, para los efectos precisados en el apartado 5 de esta ejecutoria."

Asimismo, la autoridad jurisdiccional en cita, determinó los efectos de la sentencia aludida de la siguiente manera:

"5. EFECTOS

Por lo antes expuesto, lo procedente es **modificar** la sentencia impugnada para los efectos siguientes:

5.1. Dejar intocada, en lo que fue materia de impugnación, la decisión del Tribunal Electoral de Tabasco relativa de **confirmar** el acuerdo **CE/2018/28**, relativo al registro a las candidaturas a la gubernatura impugnadas, toda vez que se desestimaron los



agravios del actor relacionados con la presunta obligación de la autoridad demandada de conocer, en primera instancia, de distintos procedimientos sancionatorios.

5.2. Asimismo, toda vez que se determinó la irregularidad del convenio de candidatura común en el contexto de la Coalición, lo procedente es **dejar sin efectos la parte conducente de la sentencia reclamada.**

Cabe señalar que, en dicha determinación local, el Tribunal Electoral de Tabasco señaló que sólo conocería del acuerdo CE/2018/28, razón por la cual en sus puntos resolutivos no dijo nada de los diversos proveídos, también impugnados de forma expresa, CE/2018/29 y CE/2018/31.

No obstante, esta Sala Superior observa que esa consideración fue imprecisa porque lo que la motivó fue que el actor cuestionó el registro de candidaturas a la gubernatura y la aprobación de un convenio de candidatura común; sin embargo, este último tema no fue objeto del acuerdo CE/2018/28, sino de los diversos CE/2018/29 y CE/2018/31.

Además, en su estudio de fondo, validó la candidatura común aprobada en estos dos últimos proveídos.

En ese sentido, además de dejar sin efectos los razonamientos del Tribunal responsable en relación con el esquema de postulaciones revisado, y ya que esta Sala Superior sostuvo la postura contraria a la de dicha autoridad jurisdiccional, deviene innecesario que se le remita el asunto para que vuelva a pronunciarse en torno a ese tema, por lo que lo procedente es **dejar sin efectos los acuerdos** emitidos por el Instituto Electoral local, por los que se aprobó el registro del convenio de candidatura común para la elección de diputaciones y ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, identificados con las claves **CE/2018/29** y **CE/2018/31**.

Para esto, los partidos políticos podrán determinar conforme al principio de autoorganización y voluntad política, si desean:



a) Seguir participando a través de la figura de candidatura común, en cuyo caso únicamente podrán postular de esa forma hasta el 24.99 % de las candidaturas a diputaciones y ayuntamientos.

Por lo tanto, en los distritos y municipios que no comprenda la candidatura común podrán postular candidaturas de forma individual dentro del mismo plazo para dar cumplimiento a esta sentencia; y/o

b) Suscribir un convenio de coalición para postular las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de ayuntamiento. En caso de acogerse a esta posibilidad, los partidos políticos deberán cumplir con el principio de uniformidad, por lo que en el proceso electoral local en curso en todos los casos las candidaturas que se postulen a través de coalición deberán estar integradas por los mismos partidos políticos.

Al efecto, los partidos políticos quedan facultados para realizar los ajustes y modificaciones que sean jurídicamente pertinentes para postular las candidaturas materia de la presente impugnación.

5.3. Dentro del plazo de 10 días contados a partir de la notificación de la presente sentencia, **los partidos políticos** deberán cumplir con las reglas previstas en la legislación aplicable y **las precisadas en esta sentencia**, y aportar al Instituto Electoral local la documentación necesaria para el registro correspondiente.

5.4. Se vincula al Instituto Electoral local para que, en su caso, resuelva lo conducente, en el plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la recepción de la solicitud por parte de los partidos políticos.

5.5. El Instituto Electoral local deberá informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a esta sentencia dentro del plazo de veinticuatro horas a que ello ocurra, anexando una copia certificada de las constancias que sustenten su dicho."



23. **Acuerdo CE/2018/057.** Que, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Superior, el PT y MORENA en fecha el veintisiete de mayo del año que transcurre, presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, la solicitud de registro del convenio de Candidatura Común, así como la solicitud de registro de fórmulas de candidaturas de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, respecto de los distritos 02 con cabecera en Cárdenas, 03 con cabecera en Cárdenas, 04 con cabecera en Huimanguillo, 05 con cabecera en Centla, y 14 con cabecera en Cunduacán, mediante la modalidad de asociación mencionada.

Determinando los citados institutos políticos que la Candidatura Común se denominaría "Haciendo Historia".

Posteriormente, el veintiocho de mayo del año en curso, el PT y MORENA exhibieron, por decisión propia y ante la posible afectación al principio de Paridad de Género en sus postulaciones, un nuevo convenio a través del cual formalizaron la candidatura común con la nueva denominación de "**La Esperanza se Vota**", determinando en el citado instrumento que postularían candidaturas de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, respecto de los distritos 02 y 03 con cabecera en Cárdenas, 05 con cabecera en Centla, 08 con cabecera en Centro y 14 con cabecera en Cunduacán, mediante la modalidad de asociación mencionada.

En ese sentido, en sesión extraordinaria urgente celebrada el veintinueve de mayo del presente año, este Consejo Estatal emitió el Acuerdo CE/2018/057, en el que además de aprobar el convenio en cita, se aprobaron las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, realizadas en



Candidatura Común por el PT y MORENA y en lo individual por MORENA, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

24. **Solicitud de registro de candidaturas de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa presentada por el PT.** Que mediante oficio de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, el PT presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el treinta y uno del mes y año en curso, solicitud de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, en cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Superior, en el juicio de revisión constitucional SUP-JRC-66/2018, en los distritos electorales 01 con cabecera en Tenosique, 04 con cabecera en Huimanguillo, 06 con cabecera en Centro, 07 con cabecera en Centro, 09 con cabecera en Centro, 10 con cabecera en Centro, 12 con cabecera en Centro, 13 con cabecera en Comalcalco, 15 con cabecera en Emiliano Zapata, 16 con cabecera en Huimanguillo, 17 con cabecera en Jalpa de Méndez, 18 con cabecera en Macuspana, 19 con cabecera en Nacajuca, 20 con cabecera en Paraíso y 21 con cabecera en Centro.
25. **Cumplimiento del principio de Paridad de Género.** En tal virtud, con la finalidad de dar debido cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JRC-66/2018, este Consejo Estatal procede a efectuar el análisis de la verificación del principio de Paridad de Género, mismo que se encuentra debidamente observado, ya que las fórmulas de candidatos que fueron presentadas por el PT y MORENA, se ajustan a las disposiciones establecidas en el artículo 28, numerales 1 y 2, de los lineamientos para el cumplimiento de dicho principio, aprobados por este Consejo Estatal a través del Acuerdo CE/2016/051, que refieren que tratándose de la paridad horizontal, los partidos políticos, coaliciones y



candidaturas comunes deberán postular 11 fórmulas de candidatas y 10 de candidatos; que para los partidos políticos que decidan participar bajo la modalidad de la coalición o candidatura común se contarán tanto las fórmulas de Mayoría Relativa como las planillas de representación proporcional que postulen bajo cualquiera de esas modalidades en conjunto como si se postulasen de forma individual. Las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

Asimismo, por lo que hace a la paridad vertical, los lineamientos refieren que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidato(a)s independientes, postularán fórmulas de manera paritaria (50 por ciento) integradas por un propietario(a) y un(a) suplente del mismo género: mujer-mujer- o varón-varón. Únicamente en el caso de que el propietario sea hombre, su suplente podrá ser mujer.

Lineamientos que se cumplen por los partidos políticos al presentar sus fórmulas de candidatos.

En tal virtud, por cuanto hace a la información que permite verificar el cumplimiento de la paridad de género en su vertiente horizontal, se acredita el cumplimiento de los lineamientos mencionados, con los cuadros esquemáticos que como **Anexos 1 y 2** de este acuerdo se adjuntan, como parte integrante del mismo, ya que fueron extraídos del Sistema de Información Estatal Electoral (SIEE), que fue aprobado por este Consejo Estatal, a través del Acuerdo CE/2018/026, como una herramienta informática de apoyo fundamental en las actividades que se desarrollan en las diversas áreas del Instituto Electoral, como en el caso que nos ocupa, en que el



sistema fue abastecido de la información relativa a las candidaturas que forman parte del presente acuerdo y que mediante reportes, permite verificar el cumplimiento, entre otras cuestiones, del principio de Paridad de Género tanto en su vertiente vertical como horizontal.

26. **Cumplimiento de los requisitos en materia de fiscalización.** Que con fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, fue notificado a este Instituto Electoral el contenido de los Acuerdos INE/CG228/2018 e INE/CG254/2018, de esa misma fecha, mediante los cuales el Consejo General del INE, aprobó los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de Gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Gobernador, diputado local y ayuntamientos correspondientes, ambos del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Tabasco, se llega a la convicción que ninguna de las candidaturas postuladas y analizadas en este acuerdo, se encuentran impedidas por dichos acuerdos, y por tanto no existe impedimento alguno para obtener la candidatura para la que son postulados.
27. **Solicitud de registro de candidaturas de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, que cumple con los requisitos.** Que una vez desahogadas las prevenciones que en su caso fueron hechas y finalizada la revisión y verificación de la solicitud de registro supletorio de candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, presentadas por el PT, mencionadas en el punto 23 de los considerandos, este Consejo Estatal llega a la convicción que las mismas cumplieron satisfactoriamente con los requisitos establecidos en los artículos 9,



Apartado A, fracción IV, de la Constitución Local; 32, numerales 1, 2 y 3; 33, numeral 5; 181, numeral 5; 185, numerales 1, 2 y 3; 186, numerales 1 y 4; y 189, de la Ley Electoral y como consecuencia es procedente su registro, en los términos que a continuación se detallan:

DISTRITO 01 TENOSIQUE

PROPIETARIO	SUPLENTE
EVA MONTUY JIMÉNEZ	MARÍA ESTHER ESTRADA GIL

DISTRITO 04 HUIMANGUILLO

PROPIETARIO	SUPLENTE
LEON FELIPE MORALES ARIZA	HUGO ALFREDO BARRIOS ESPINO

DISTRITO 06 CENTRO

PROPIETARIO	SUPLENTE
GRISELDA GARCÍA JIMÉNEZ	FILOMENA LÓPEZ JIMÉNEZ

DISTRITO 07 CENTRO

PROPIETARIO	SUPLENTE
JOAQUÍN ANTONIO SOLÍS MENDOZA	ELOY DE LA CRUZ CERINO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/060

DISTRITO 09 CENTRO

PROPIETARIO	SUPLENTE
ALEJANDRA BALDERAS FLORES	ALEJANDRA PATRICIA PÉREZ DURAN

DISTRITO 10 CENTRO

PROPIETARIO	SUPLENTE
NÉSTOR PÉREZ LEÓN	MANUEL ANTONIO RAMÍREZ SÁNCHEZ

DISTRITO 12 CENTRO

PROPIETARIO	SUPLENTE
DELFINA DEL CARMEN GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ	LORENA DEL CARMEN HERNÁNDEZ ALEJANDRO

DISTRITO 13 COMALCALCO

PROPIETARIO	SUPLENTE
CARLOS MARIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	RAÚL DE LA CRUZ HERNÁNDEZ

DISTRITO 15 EMILIANO ZAPATA

PROPIETARIO	SUPLENTE
DEYSI LACROIX HERNÁNDEZ	ISABEL DE CRUZ JIMÉNEZ



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/060

DISTRITO 16 HUIMANGUILLO

PROPIETARIO	SUPLENTE
JORGE SALAYA SOSA	GABRIEL CONCEPCIÓN ZAVALA

DISTRITO 17 JALPA DE MÉNDEZ

PROPIETARIO	SUPLENTE
FLOR GUADALUPE LEZCANO MEDINA	ROSAURA CARRILLO GÓMEZ

DISTRITO 18 MACUSPANA

PROPIETARIO	SUPLENTE
ROGELIO DE LA CRUZ CRUZ	ASUNCIÓN PÉREZ DE LA CRUZ

DISTRITO 19 NACAJUCA

PROPIETARIO	SUPLENTE
MARTHA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	MARÍA TERESA RODRÍGUEZ GÓMEZ

DISTRITO 20 PARAÍSO

PROPIETARIO	SUPLENTE
KEYLA ELISA JULIÁN JIMÉNEZ	SARA NOEMÍ ENRÍQUEZ ORTEGA



DISTRITO 21 CENTRO

PROPIETARIO	SUPLENTE
RODRIGO GUADALUPE RODRÍGUEZ VILLEGAS	ALBERTO DE LA CRUZ CRUZ

28. **Sustitución de candidatas y candidatos.** Que en términos de lo que disponen los artículos 192, de la Ley Electoral y 30, de los "Lineamientos para el cumplimiento del principio de Paridad de Género, en la postulación de candidaturas a diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Estado de Tabasco", para sustituir a sus candidatos, los partidos políticos y coaliciones, deberán hacer la solicitud por escrito al Consejo Estatal, salvaguardando la paridad de género tanto vertical como horizontal, efectuando la sustitución con él o la ciudadana perteneciente al género del ciudadano/a que sustituirá, cumpliendo las siguientes disposiciones:

I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en esta Ley;

II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, sólo podrán sustituirlo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 217 de esta ley;

III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera presentado por éste ante el Consejo Estatal, se hará del conocimiento del Partido Político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución, y



IV. Para la sustitución de candidatos postulados en común por dos o más Partidos Políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común inicial, al momento de la sustitución."

29. **Atribuciones del Consejo Estatal para dictar acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracción XXII; 188, numeral 4; de la Ley Electoral, este Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo Estatal, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos del presente acuerdo se aprueba la solicitud de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, realizada por el Partido del Trabajo para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Quedan registradas formal y legalmente, las candidaturas postuladas por el Partido del Trabajo, para la elección de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, en la forma que se detalla enseguida:

DISTRITO 01 TENOSIQUE

PROPIETARIO	SUPLENTE
EVA MONTUY JIMÉNEZ	MARÍA ESTHER ESTRADA GIL



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/060

DISTRITO 04 HUIMANGUILLO

PROPIETARIO	SUPLENTE
LEON FELIPE MORALES ARIZA	HUGO ALFREDO BARRIOS ESPINO

DISTRITO 06 CENTRO

PROPIETARIO	SUPLENTE
GRISELDA GARCÍA JIMÉNEZ	FILOMENA LÓPEZ JIMÉNEZ

DISTRITO 07 CENTRO

PROPIETARIO	SUPLENTE
JOAQUÍN ANTONIO SOLÍS MENDOZA	ELOY DE LA CRUZ CERINO

DISTRITO 09 CENTRO

PROPIETARIO	SUPLENTE
ALEJANDRA BALDERAS FLORES	ALEJANDRA PATRICIA PÉREZ DURAN

DISTRITO 10 CENTRO

PROPIETARIO	SUPLENTE
NÉSTOR PÉREZ LEÓN	MANUEL ANTONIO RAMÍREZ SÁNCHEZ



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/060

DISTRITO 12 CENTRO

PROPIETARIO	SUPLENTE
DELFINA DEL CARMEN GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ	LORENA DEL CARMEN HERNÁNDEZ ALEJANDRO

DISTRITO 13 COMALCALCO

PROPIETARIO	SUPLENTE
CARLOS MARIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	RAÚL DE LA CRUZ HERNÁNDEZ

DISTRITO 15 EMILIANO ZAPATA

PROPIETARIO	SUPLENTE
DEYSI LACROIX HERNÁNDEZ	ISABEL DE CRUZ JIMÉNEZ

DISTRITO 16 HUIMANGUILLO

PROPIETARIO	SUPLENTE
JORGE SALAYA SOSA	GABRIEL CONCEPCIÓN ZAVALA

DISTRITO 17 JALPA DE MÉNDEZ

PROPIETARIO	SUPLENTE
FLOR GUADALUPE LEZCANO MEDINA	ROSAURA CARRILLO GÓMEZ



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/060

DISTRITO 18 MACUSPANA

PROPIETARIO	SUPLENTE
ROGELIO DE LA CRUZ CRUZ	ASUNCIÓN PÉREZ DE LA CRUZ

DISTRITO 19 NACAJUCA

PROPIETARIO	SUPLENTE
MARTHA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	MARÍA TERESA RODRÍGUEZ GÓMEZ

DISTRITO 20 PARAÍSO

PROPIETARIO	SUPLENTE
KEYLA ELISA JULIÁN JIMÉNEZ	SARA NOEMÍ ENRÍQUEZ ORTEGA

DISTRITO 21 CENTRO

PROPIETARIO	SUPLENTE
RODRIGO GUADALUPE RODRÍGUEZ VILLEGAS	ALBERTO DE LA CRUZ CRUZ

TERCERO. Expídanse las constancias de registro de las diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, precisadas en el punto que antecede.

CUARTO. Con motivo de la aprobación del presente acuerdo, el Partido del Trabajo, así como las y los candidatos registrados, deberán ajustar el contenido de su propaganda a



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/060

lo dispuesto por el artículo 197 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado Tabasco.

QUINTO. Las sustituciones de candidatas y candidatos podrán efectuarse en términos de lo establecido en el punto 28 de los considerandos del presente acuerdo.

SEXTO. Comuníquese a los consejos electorales distritales del Instituto Electoral, las determinaciones y registros materia del presente acuerdo, en términos del artículo 190, numeral 7, de la Ley Electoral.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 190, numeral 8, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, para que tome las medidas necesarias para hacer públicos los nombres de las fórmulas registradas y del partido político que las postula.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, se solicite la apertura del SNR, a efectos de que el Partido del Trabajo proceda a hacer el registro correspondiente en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Candidatos Independientes (SNR), implementado por el Instituto Nacional Electoral, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 267, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del citado Instituto.

NOVENO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, de ser necesario, emita la fe de erratas correspondiente, a efecto de subsanar los errores en la escritura de los nombres y apellidos de los candidatos registrados, que pudieran advertirse con posterioridad a la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/060

emisión de este acuerdo, derivados de la revisión de las copias de las actas de nacimiento de dichos ciudadanos.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de vinculación con el INE notifique el presente Acuerdo al citado Organismo Nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. Dentro del término concedido, con copia certificada del presente acuerdo, ríndase informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto al cumplimiento dado a la sentencia dictada en el expediente SUP-JRC-66/2018.

DÉCIMO SEGUNDO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 párrafo cuarto, 73 fracciones III y VI, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracciones I, XXI y XXVI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet del Instituto Electoral, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 191, numerales 1 y 3, de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, por votación unánime, de las y los consejeros



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/060

electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera; Mtro. José Óscar Guzmán García; Mtra. Rossely del Carmen Domínguez Arévalo; Lic. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidente Maday Merino Damian.


MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE


ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO
CE/2018/060
ANEXO 1

BLOQUE DE COMPETITIVIDAD DISTRITAL



PARTIDO DEL TRABAJO

OK	DISTRITO	VOTOS	VTE	% VTE	GÉNERO POSTULADO		
	16 Huimanguillo, Huim.	219	50,411	0.43%	H	JORGE SALAYA SOSA	
	01 Tenosique	323	52,926	0.610%	M	EVA MONTUY JIMÉNEZ	
	20 Paraiso	411	58,610	0.70%	M	KEYLA ELISA JULIÁN JIMÉNEZ	3=M
	11 Tacotalpa	434	45,354	0.96%	H	DANIEL ALBERTO MARTÍNEZ ALVAREZ	4=H
	13 Comalcalco	601	61,998	0.97%	H	CARLOS MARIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	
	18 Macuspana	498	38,053	1.31%	H	ROGELIO DE LA CRUZ CRUZ	
	12 Villahermosa, Centro	615	35,768	1.72%	M	DELFINA DEL CARMEN GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ	
	09 Villahermosa, Centro	736	33,317	2.21%	M	ALEJANDRA BALDERAS FLORES	
	06 Villahermosa, Centro	885	38,765	2.283%	M	GRICELDA GARCÍA JIMÉNEZ	
	05 Frontera Centla	1,064	44,971	2.366%	H	*MANUEL ANTONIO GORDILLO BONFIL (CC)	4=M
	07 Villahermosa, Centro	796	32,235	2.47%	H	JOAQUÍN ANTONIO SOLÍS MENDOZA	
	21 Playas del R., Centro	987	36,664	2.69%	H	RODRIGO GUADALUPE RODRÍGUEZ VILLEGAS	3=H
	14 Cunduacán	1,109	41,171	2.69%	M	*CRISTINA GUZMÁN FUENTES (CC)	
	17 Jaipa de Méndez	1,987	58,422	3.40%	M	FLOR GUADALUPE LEZCANO MEDINA	
	08 Villahermosa, Centro	1,574	34,108	4.61%	M	*JAQUELINE VILLAVEDE ACEVEDO (CC)	
	15 Emiliano Zapata	2,451	49,147	4.99%	M	DEYSI LACROIX HERNÁNDEZ	
	10 Macultepec, Centro	2,318	36,001	6.44%	H	NESTOR PÉREZ LEÓN	4=M
	04 R/a. Río Sym Huim.	3,332	45,892	7.261%	H	LEÓN FELIPE MORALES ARIZA	3=H
	19 Nacajuca	4,198	48,073	8.73%	M	MARTHA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	
	02 H. Cárdenas	4,699	37,316	12.592%	M	*MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA (CC)	
	03 R/a. M.O. Cárdenas	6,664	39,692	16.789%	H	*TOMÁS BRITO LARA (CC)	

*CANDIDATURA COMÚN CON MORENA CON 5 DISTRITOS.

63



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



ANEXO 2
CE/2018/060

TU PARTICIPACIÓN ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CANDIDATURA COMÚN DISTRITAL AL 24.99%		PT	
DISTRITO	MORENA-PT	INDIV.	TOTAL
16	H	H	H
01	M	M	M
20	M	M	M
11	H	H	H
13	H	H	H
18	H	H	H
12	M	M	M
09	M	M	M
06	M	M	M
05	H		H
07	H	H	H
21	H	H	H
14	M		M
17	M	M	M
08	M		M
15	M	M	M
10	H	H	H
04	H	H	H
19	M	M	M
02	M		M
03	H	H	H
MUJERES	3	8	11
HOMBRES	2	8	10
GRAN TOTAL	5	16	21

ALTA
M=4
H=3

MEDIA
M=4
H=3

BAJA
M=3
H=4

9

Handwritten signature